



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

SERVICIO: Atención a las personas y Servicios Sociales

EXPEDIENTE: Concesión de ayudas de carácter singular para el pago del alquiler o hipoteca ejercicio 2021.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Concesión de ayudas de alquiler e hipoteca 2021

ASUNTO: Declaración de créditos disponibles

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero, que recoge la subvención de concurrencia competitiva para ayudas de carácter singular para el pago de alquiler/hipoteca de vivienda a familias del municipio de Aldaia durante el año 2022.
2. Visto la Resolución de Alcaldía 2021/2838 por la que se aprueba la Convocatoria que contiene las bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas de carácter singular para el pago del alquiler o hipoteca ejercicio 2021, publicada en BDNS con número de identificador 592422 y en el BOP València número 217 de fecha 10 de noviembre de 2021.
3. Visto que la presente convocatoria tiene la consignación presupuestaria prevista en la partida 1310 23100 48000 con el epígrafe "Ayudas de carácter singular (hipotecas y alquileres)" del Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia para 2022. En consecuencia, la cuantía total máxima del gasto, que asciende a 55.000 €, con cargo a RC 220210020723 de fecha 26 de octubre de 2021, tiene carácter estimado y, por lo tanto, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
4. Visto que las solicitudes presentadas por vecinos y vecinas de Aldaia, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiarios, y que suponen un total a conceder de 72.229,88€, cuantía superior a la inicialmente aprobada en la convocatoria.
5. Visto que la consignación aprobada en la convocatoria tiene carácter estimado y por tanto le es de aplicación lo establecido en el artículo 58.2.a), 4º y 5º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
6. Visto que existe crédito suficiente en el presupuesto de 2022 para atender las cuantías y aprobada RC 220220004103 de fecha 07 de abril de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 1310 23100 48000 del presupuesto de 2022, por importe de 72.229,88€, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias.
7. Visto el informe de Intervención de fecha 26 de abril de 2022 fiscalizando de conformidad.

LEGISLACIÓN APPLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS). Artículo 58
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a partir de este momento LGS). Art.23
- Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Aldaia, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero (PES 2022-2024).
- Resolución de Alcaldía número 2021/2838 por la que se aprueba la Convocatoria que contiene las bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas de carácter singular para el pago del alquiler o hipoteca ejercicio 2021
- Bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- Resolución 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I.- El artículo 58 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS) regula la aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios y establece.
 1. *La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan*
 2. *Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria*

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2.º Haberse resuelto convocatorias anteriores por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

3.º Haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.



4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

4. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

5. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En el caso que nos ocupa, la convocatoria aprobada establece el carácter estimado, y por tanto se cumple lo dispuesto en el presente artículo 58 punto 2. apartado a) 4º y 5º, existiendo consignación el en el Presupuesto municipal para este 2022 y constando en el expediente Retención de crédito 220220004103 por importe de 72.229,88€, con cargo a la partida presupuestaria 1310 23100 48000.

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Área de Atención Personas y Servicios Sociales de fecha jueves, 7 de abril de 2022.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la declaración de créditos disponibles, ampliando la consignación presupuestaria aprobada en la convocatoria inicial y con carácter estimado de 55.000 euros a 72.229,88€, euros, en aplicación del art 58.2 a) 4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

SEGUNDO: Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento, la presente declaración de créditos y la distribución definitiva



disponibles, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente